

20 JUL 2017

ORDENANZA

-CM-17

574 17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA MECANISMO PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y CONSUMIDOR BASADOS EN EL PRINCIPIO DE LEALTAD COMERCIAL.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Ley Nacional 22.802 " Ley de Lealtad Comercial".

Ley Nacional 24.240 " Ley de Defensa al Consumidor"

Constitución Provincial

Ley Provincial 2817 "Ley Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios"

Decreto 412/17 Poder Ejecutivo Provincia del Chubut

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 1934-CM-2009

Ordenanza 2110-CM-2011

Ordenanza 2174-CM-2011

FUNDAMENTOS

Es el Estado el principal garante y responsable por la efectiva protección de los consumidores. Una política que pretenda amparar a una clase de sujetos débiles jurídicamente, necesariamente debe ser impulsada desde el propio Estado. Él es el único en condiciones de equilibrar esa desvirtuada relación de fuerzas. No obstante ello, debe ser debidamente destacado que la intervención del Estado en la materia no obedece a su potestad de la fuerza sino que le viene impuesta por su intrínseca obligación de asegurar y preservar el bienestar de la población.

Este Rol protector intrínseco al Estado, podemos definirlo en cada una de las categorías en que puede dividirse su actividad: esto es la competencia legislativa o de creación de normas; la competencia ejecutiva o de aplicación práctica de normas y políticas; y la competencia punitiva o de aplicación coercitiva de esas normas.


La Ley de Defensa del Consumidor representa sin duda para los consumidores una cobertura, protección y legislación, reafirmando los derechos que los consumidores de bienes y servicios tienen en relación al consumo.

En el ámbito municipal se cuenta por la Ordenanza 1934 sancionada en el año 2009, con la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor, que si bien establece alcances en cuanto a la información, asesoramiento, apoyo, observancia y cumplimiento de los derechos de los consumidores, receptor de denuncias, campañas educativas, mediando y arbitrando entre

consumidores y proveedores, esto no resulta suficiente visto lo acontecido ante determinadas situaciones devenidas por emergencias ambientales, desastres naturales o de fuerza mayor.

En relación a esto contamos con los antecedentes de los años 2008, 2011, 2015 con la llegada de las cenizas a la ciudad por erupción de volcanes; como así también nevadas que afectaron al igual que las cenizas, los traslados y escasez de productos entre otras complicaciones. Insumos como barbijos, agua mineral, o servicios de hotelería aumentaron desde un 50 hasta 300% en cuestión de horas, delatando este accionar la mala intención y aprovechamiento de algunos comerciantes para con los vecinos y turistas. Podríamos definirlo como estafa directa al consumidor. Es ahí donde el Estado debe intervenir de manera urgente no sólo para detectar y frenar estos abusos, sino también para sancionar de manera severa a quienes incurrieran en los mismos y así proteger a los consumidores.

Por lo expuesto anteriormente impulsamos un dispositivo de control de precios y sanciones en contextos de emergencias climáticas, naturales y de fuerza mayor.


RAMÓN CHIOCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORES: RAMÓN CHIOCONI, ANA MARKS, DANIEL NATAPOF- BLOQUE FPV-

COLABORADOR:

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CREACIÓN

Art 1º) Se crea mecanismo de Protección de los Derechos del Usuario y Consumidor basados en el principio de Lealtad Comercial.

Art 2º) Se prohíbe el aumento súbito e injustificable de precios ante la mayor demanda de productos producida por situaciones de desastres naturales, problemas ambientales o casos de fuerza mayor

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 3º) Instrúyase a la Oficina Municipal de Información y Defensa al Usuario y Consumidor (OMIDUC) para que controle los precios y tarifas en los casos enunciados en el artículo anterior.

SANCIONES

Art. 4º) La variación desleal de precios y tarifas enumerada en el artículo segundo de la presente ordenanza, una vez comprobada por la OMIDUC, será pasible de las siguientes sanciones:

a) Primera infracción: Apercibimiento para la restitución inmediata a los precios anteriores a la situación desencadenante.

- b) Primera reincidencia: Si el proveedor no cumpliera con lo establecido en el inciso anterior, se le aplicará una multa equivalente a 8 meses de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.
- c) Segunda reincidencia: Se le aplicará una multa equivalente a 16 meses de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.
- d) Tercera reincidencia: Se le aplicará una multa equivalente a 24 meses de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

DIFUSIÓN

Art.5º) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una conveniente difusión de los alcances de la presente ordenanza, en los medios de comunicación, en las diferentes oficinas municipales, en los comercios y en organizaciones intermedias que los represente.

Art.6º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.